

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2018

ACTOR: MUNICIPIO DE OCUILAN, ESTADO DE MÉXICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS

CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, **instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Felix Alberto <u>Olivares</u> González, quien se ostenta como Presidente del Municipio de Ocuilan, Estado de México.	007572
Anexos:	
Copia simple de la credencial para votar de Felix Alberto <u>Linares</u> González, expedida por el Instituto Nacional Electoral.	t
<ol> <li>Copia certificada de la constancia de mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México el diez de junio de dos mil quince, que acredita a Felix Alberto, <u>Linares</u> González como Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ocuilan, Estado de México.</li> </ol>	

Documentales recibidas el veintiuno de febrero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito y los anexos de cuenta y, visto que el primero está firmado por "Felix Alberto Olivares González", y el escrito inicial de demanda por "Felix Alberto Linares González", además de existir inconsistencias en las firmas plasmadas en el escrito inicial y los anexos presentados, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero¹, y 28, párrafo primero², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere a quien se ostenta como Presidente del Municipio de Ocuilan, Estado de México, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, comparezca, ante la presencia judicial, en la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...)

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> **Artículo 28**. Si los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren obscuros o irregulares, el ministro instructor prevendrá a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro del plazo de cinco días ( )

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 33/2018**

oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez, número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06065, en esta ciudad, a ratificar el contenido y firmas de los escritos de referencia, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se procederá en términos de lo dispuesto en el artículo 28, párrafo segundo<sup>3</sup>, de la ley reglamentaria de la materia.

Finalmente, con apoyo en el artículo 287<sup>4</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup> de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

м<mark>GМLМ</mark> з

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. (...)

De no subsanarse las irregularidades requeridas, y si a juicio del ministro instructor la importancia y trascendencia del asunto lo amerita, correrá traslado al Procurador General de la República por cinco días, y con vista en su pedimento si lo hiciere, admitirá o desechará la demanda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.